

870/13

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año 1775

870/13

Provision al Consejo, para q.
 esta Aud.^a Informe sobre vi el
 Pleito, que sigue en esta Aud.^a gn
 Inag.ⁿ Almergo, con D. Xan.^{co} Le-
 rez, vi se esta en el Cavo de que se
 bea con los i. r. el ministro de la
 dos Tallan y asistencia a S.^a
 Regente,

da
 Esta Rq.^a la Provision, y el Informe

R. A. d.
 R. Aud.

Ex.^o
 S. e. n.
 S. e. n.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Don Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de Navarra de Sicilia
de Cerdeña de Valencia
de Granada de Toledo de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cordoba de Cordova de Coruega
de Murcia de Jaen Senor de Sis-
caya y de Molina R^a A Por
nuestro Governador Capitan
general del Reyno de Aragon
Presidente de la nuestra Audien-
cia que reside en la Ciudad de
Tarazona presente y oydores
de ella valud y gracia vaxed
que ante los de Annos Converso

se presento la peticion del then-
siguiente. M. P. Simon Gomez
Perez en nombre y con poder que
en solemnne forma presento al D.
Juacuin Almerpe Infanzon
ano de la Ciudad de Taragora a
se de A. en la que mas haya
lugar, Digo que en aquella me-
Audencia o quien en parte, ple-
contra D. Fernando Perez de Al-
sobre Inventario de diferentes
censo, bienes muebles, Alapa-
de oro, plata y pedreria de con-
table valor en que pretende
D. Juacuin mil y doscientas
libras por el dote, la mitad de
censo, y demas bienes adquiridos
por D. Maria Josefa Almerpe
su hermana, durante el Ma-
nonio con el Doctor D. Fernando

Perez, titulo honorario y algunas
Alapas, y bienes integramente co-
mo adquiridos a titulo lucrativo,
El mismo D. Juacuin otorga
condescho proprio como cedeño
de la D.ª Maria Josefa Almerpe
su hermana, cuya Causa se
halla en grado de Suplico, y sien-
do de lamazon entrada, y grave-
dad. A. P. A. Suplico que ha sien-
do por presentado el poder en
su vista, y elor veridicos mo-
tivos expuestos veras man-
dar que el referido pleito veras
y determine en la instancia
de vista y el todo o sus in-
dentes, y articulos que tengan
fuerza definitiva con los
Ministros de los valas y
asistencia. *Al presente*

librando a este fin la Real
 cedula o Despacho Correspondiente
 pido Justicia, y para ello R. d.
 mon Gomez Perez. Trivto por la
 el nuestro Consejo por decreto
 que prohibieron en veinte y
 de enero proximo se acordó
 pedir esta nuestra Carta
 Por la qual os mandamos que
 siendo os presentada, y en pos
 de la procecion el Pleito que
 queda hecha copiaron; informados
 alor el nro Consejo con nro as
 men por mano de D. Pedro de
 no el tructario nro de Camar
 y el go. nro el contenido de la
 que damos para q. en su
 reprobca, y mande lo q. Con
 fue asi en nueva a voluntad
 Dada en la villa de Madrid

a quatro de febrero de mil sete-
 cientos setenta, y cinco años =

Antonio de Joseph
 D. Inclin de la
 D. Inclin de la

D. Pedro de la
 D. Pedro de la

D. Pedro de la

D. Pedro de la

D. Pedro de la

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text and signatures]



Deinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA E

Yo el Sr. D. Juan de ...
igual a ... en nombre de ...
un no ...
proceda. Digo q' ... ha ...
a ... Consejo la ...
q' ... el ... q' ...

Adel. sup. ...
mandar ...
mismo a ...
donde ...
prohibido ...
... de ...

Nota en la dha de paso copia al Ple-
to que cita y oficio a D. Miguel Ma-
nises menor

J. D. Pedro Escobano de Azevedo

humano, ^{vale esta} con el Sr. D.º Bernardo de
rex, ~~donde~~ y algunas Alaxas,
y bienes integram^{te} como adquiridos
título lucrativo; y el mismo D.º Joaqu.
obras con D.ºo propio, como Heredero
de su Hermana: y atendida la entidad
de lo q.^e se litiga (cuyo valor no puede
ascender, ni por mucho, a el q.^e la ley
pide como uno de los requisitos para
introducir el Grado de Rep^{ta} Suplica
cion) a q.^e no hai D^{ta}cion de D.ºo q.^e
no sea muy obvia, y a q.^e los Hechos
están bastantem^{te} claros: Entienda la
Aud^a q.^e la pretension de D.º Joaqu.
Almexa se está destruyendo de todo fun
damento, y debe despreciarse: pues vo
bre lo q.^e concurre el q.^e se admite
se abre Excepción para q.^e en la
mayor parte de los Pleytos q.^e penden
en este Trib.^l se introduzcan igua
les pretensiones, cuyo logro ocasiona
ria una detencion considerable
en la administracion de Just.^a y p.^a
no haver en este Trib.^l mas de dos
Valas Civiles, cada una de quatro
Ministros (de los q.^e oy mismo fal
tan dos, q.^e no han tomado Poseri

on) y sea bastante la Copia de
Pleytos. V. M. sin embargo se vian
xi resolver lo q.^e fuere de su supe
rior acordado. Laxag.º de M. de Max
zo de 1775.

Villareal

D.º Pedro Escolano de Arrieta.

Enmiso: para a manos de Vm. el adjunto in-
forme que esta Aud. ^{hace} en la instanc.^a de D.
Joaq.ⁿ Almerge Not.^o del Numero de
esta Aud.^a ~~prta~~ que el Pleito que sigue
de Imbentaxio, que sigue en esta Aud.
engrado a resista, con D.ⁿ Fernando Pexor
de Piel verca con los ministros de dor sa-
las, y a vintencia del Reg.^{te} a fin de que
Vm. se sirva hacelo presente al R.
Com.^o y darne aviso de su recibo.
Dios p.^a a Vm. m.^a S. S. Tarag.^a
y Mayo 24. de 1775.

J. D.ⁿ Pedro Escolano de Arrieta.

GOBIERNO